

RESOLUCIÓN No.

(15 NOV 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE FACTURA POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1205 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2020”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 1205 del 08 de octubre de 2020** expedida por CARSUCRE, se resolvió otorgar prórroga a la concesión de aguas del pozo identificado con el código **43-II-C-PP-104**, localizado en predios de la Cabaña Santa Cruz, sector Arrenal, en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 833.489; Y 1.542.554. PLANCHA: 43-11-C, a cargo de la señora **GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, identificada con cédula No. 24.389.063, como actual propietaria del predio y/o a quien haga sus veces, por el término de cinco (05) años. Este acto fue notificado por aviso el 23 de agosto de 2022, tal como consta a folio 177.

Que, por medio del **Auto No. 1143 del 30 de septiembre de 2022**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita de seguimiento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de seguimiento adiado 06 de diciembre de 2022 en el que determinó el incumplimiento de los numerales 5.14 y 5.15 del artículo quinto de la Resolución No. 1205 del 08 de octubre de 2020, toda vez que la señora **GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA** no presentó los exámenes físico químicos bianuales de la calidad del agua ni el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua dentro del plazo establecido.

Que, por lo anterior, mediante el **Auto No. 0052 del 03 de febrero de 2023**, se requirió a la señora **GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, como beneficiaria de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1205 del 08 de octubre de 2020, para que diera cabal cumplimiento a las mencionadas obligaciones, otorgándole el plazo de sesenta (60) días. Dicho auto fue notificado el 9 de febrero de 2023, al correo ggonzalezgarcia88@gmail.com, sin recibir respuesta alguna de la concesionaria.

Que, dado a lo anterior, mediante el **Auto No. 0520 del 27 de abril de 2023**, se dispuso desglosar el expediente No. 003 del 21 de febrero de 2014, para la apertura de expediente de infracción ambiental contra la señora **GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, identificada con cédula No. 24.389.063, por incumplimiento al instrumento ambiental. Dicho acto fue notificado igualmente al correo ggonzalezgarcia88@gmail.com, el 25 de mayo hogaño, tal como consta a folio 192 del expediente.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 3790 del 19 de mayo de 2023**, la señora **GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, radicó ante CARSUCRE solicitud de revocatoria directa contra el Auto No. 0052 del 3 de febrero de 2023, alegando que el mismo se había notificado al correo ggonzalezgarcia88@gmail.com, al cual no tenía acceso hace muchos años y por ende, no se enteró de los requerimientos allí plasmados.

310.28

Expediente No. 003 del 7 de septiembre de 2014
Permiso/concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0936

(15 NOV 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE
FACTURA POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y SE MODIFICA EL
ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1205 DEL 8 DE OCTUBRE DE
2020”**

Que, mediante la **Resolución No. 0417 del 07 de junio de 2023**, se resolvió la solicitud de revocación directa, accediendo parcialmente a lo solicitado; pues en el estudio acucioso del Auto No. 0052 del 3 de febrero de 2023, se encontró que el mismo era válido y ajustado a derecho, pero se encontraba afectado en su validez, al haber sido notificado a una dirección electrónica errada, razón por la cual se resolvió revocar en su integridad el Auto No. 0520 de 27 de abril de 2023, **POR EL CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, al haber sido expedido como consecuencia directa del incumplimiento a lo ordenado en el auto acusado y debido a la afectación en su eficacia y por ende en sus efectos, es apenas plausible que la usuaria no tuviera conocimiento de las obligaciones que debía cumplir; por ende también se ordenó surtir en debida forma la notificación de este acto administrativo.

Que, mediante memorando adiado 16 de junio de 2023, se dispuso remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE el Formato Único de Liquidación de Trámites Ambientales, con el fin de liquidar el concepto de seguimiento.

Que, en virtud de lo anterior, se expidió la factura por seguimiento No. **FES2 2607 del 21 de junio de 2023** por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.453.000,00)**, teniendo en cuenta como criterios para efectuar la liquidación el caudal y régimen de bombeo y el uso otorgado dentro de la concesión de aguas.

Que, mediante el **Auto No. 0898 del 21 de junio de 2023**, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de surtir visita de seguimiento.

Que, dentro del término especificado en el párrafo primero, artículo vigésimo sexto de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022, la señora **GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, mediante el radicado No. 5131 del 29 de junio de 2023, solicitó a CARSUCRE la reliquidación del trámite, alegando que el valor liquidado era muy alto, respecto al año anterior y teniendo en cuenta su capacidad económica; asimismo, solicitó reducir el número de visitas de 2 a 1 anuales.

Para atender lo solicitado, por medio del **oficio No. 03704 del 4 de julio de 2023**, se le requirió a la usuaria para que presentara los soportes de costos del proyecto, de conformidad con el anexo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 para, de ser el caso tomarlos en cuenta como criterio para reliquidar los seguimientos de su permiso; a lo cual la usuaria dio respuesta mediante el **radicado interno No. 7296 del 7 de septiembre de 2023**, aportando los soportes de costos del proyecto.

Que, así las cosas, el despacho vio procedente reliquidar los costos por evaluación teniendo como criterio los costos del proyecto presentados por la usuaria.

Que, el párrafo segundo del artículo vigésimo sexto de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022, dispuso que en caso de ser procedente la modificación de la factura, se debe expedir acto administrativo motivado que lo justifique.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0936

(15 NOV 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE FACTURA POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1205 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2020”

Que, así las cosas, mediante el memorando adiado 13 de septiembre de 2023 se dispuso remitir a la la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE el Formato Único de Liquidación de Trámites Ambientales, con el fin de surtir la reliquidación del trámite, de conformidad con lo suscitado en el párrafo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE expidió la **Nota de Crédito No. 162 del 21 de junio de 2023** para anular la **factura No. FES2 2607 del 21 de junio de 2023** y reliquidó el concepto de seguimiento teniendo en cuenta los costos del proyecto presentados por la usuaria mediante la **Factura Electrónica No. FES2 3138 del 31 de octubre de 2023**, por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$487.00,00)**.

Que, en cuanto a la frecuencia en la que se realizan las visitas de seguimiento, teniendo en cuenta el caudal concedido, esto es **1.5** litros por segundo, por seis **(06) horas** al día, la Corporación ve procedente acceder a lo solicitado por la usuaria, modificando el artículo sexto de la Resolución No. 1205 del 8 de octubre de 2020, en cuanto a la frecuencia en la cual se practican las visitas de seguimiento al permiso.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado mediante el **radicado No. 5131 del 29 de junio de 2023**, por la señora **GLORIA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.389.063, en su calidad de titular de la concesión de aguas del pozo No. 43-II-C-PP-104, localizado en predios de la Cabaña Santa Cruz, Sector Arenal del Municipio de Santiago de Tolú.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, entréguese a la usuaria copia de la factura No. FES2 3138 del 31 de octubre de 2023 (reliquidada), para los fines que sean pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE, artículo sexto de la Resolución No. 1205 del 8 de octubre de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento (una anual) en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

PÁRAGRAFO: Si al momento de realizar la visita no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUORE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la **Suspensión del Instrumento de Manejo Ambiental**; constituyéndose

310.28

Expediente No. 003 del 7 de septiembre de 2014
Permiso/concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0936

(15 NOV 2023)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE
FACTURA POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y SE MODIFICA EL
ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1205 DEL 8 DE OCTUBRE DE
2020"

consecuencialmente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a
iniciar un procedimiento sancionatorio de conformidad a la ley 1333 de 2009."

ARTICULO CUARTO: La modificación de que trata el artículo anterior, surtirá
efectos *ex nunc* y hasta el vencimiento del término a que se refiere el artículo
cuarto de la Resolución No. 1205 del 08 de octubre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la señora **GLORIA
ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, en su calidad de titular del permiso en la Calle 30
No. 19-06 Torre 1 Apto 324 en el Municipio de El Retiro (Antioquia) y en el e-mail
gloriaelena620708@gmail.com, de conformidad con el artículo octavo de la Ley
2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de
reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación
personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por
aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE**
el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para dar cumplimiento a lo
establecido en el Auto No. 0898 del 21 de junio de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia
a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, como parte integra de
la Resolución No. 1205 del 8 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Aprobó	Yorelis Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G.	
	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			